



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



VIGILADO SUPER-SUBSIDIO

SINTRACOMFE – C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA 2026 - 2027



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA – SINTRACOMFE
2026 - 2027

En Medellín, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los representantes de Comfenalco Antioquia y los representantes de la organización sindical, Sintracomfe, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que se llegaron luego de la negociación del pliego de peticiones. Actuaron por **Comfenalco Antioquia** JUAN PABLO MORALES CALLE, ANDRES SERNA BAUTISTA Y CARLOS ALBERTO VANEGAS MORALES; por **SINTRACOMFE**, los señores ANA DEL CARMEN MENDOZA CÓRDOBA, JUAN CARLOS ARENAS GONZÁLEZ, KAREN LORENA LÓPEZ GALAN Y LA DOCTORA PAOLA ARTEAGA PIEDRAHITA en calidad de asesora. Los representantes de las partes obraron con plenos poderes y debidamente facultados para llegar al acuerdo convencional que se concreta en los siguientes puntos:

CAPITULO I

PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

COMFENALCO ANTIOQUIA Y SINTRACOMFE, aceptan y reconocen que la presente Convención Colectiva de Trabajo acoge lo establecido en la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales de la OIT ratificados por Colombia, los Derechos Fundamentales, la Ley y los principios de COMFENALCO Antioquia, respetando la supremacía y jerarquía de las normas.

COMFENALCO ANTIOQUIA y SINTRACOMFE, garantizando su actuar dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, exaltan y dan especial prevalencia a los siguientes principios y derechos:

- El respeto a la dignidad humana.
- Garantizar la prosperidad general de la empresa y empleados.
- Velar por el cumplimiento y efectividad de los derechos y deberes en cabeza de la empresa y los trabajadores.
- El derecho de asociación.
- La negociación colectiva.
- La prohibición del trabajo forzoso.
- La prohibición del trabajo infantil.
- El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- El respeto al debido proceso en todas sus actuaciones administrativas y disciplinarias.

COMFENALCO Antioquia y SINTRACOMFE reconocen el derecho de los trabajadores a asociarse, vincularse o desvincularse a la organización sindical o cualquiera otra organización de similar naturaleza, respetando la libre voluntad del trabajador, lo mismo que a presentar y realizar negociaciones colectivas. COMFENALCO Antioquia respeta y garantiza el Derecho Fundamental al Debido Proceso en las relaciones laborales, para lo cual dará cumplimiento a lo estipulado en la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo.

En desarrollo de este principio, todo trabajador será informado de los procesos disciplinarios que se le adelanten, con el fin de que pueda ejercer su legítimo derecho de defensa, a estar asistido por dos compañeros de trabajo sindicalizados o no sindicalizados y, a presentar y controvertir las pruebas que considere pertinentes.

CAPÍTULO II CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente convención colectiva se aplicará a los trabajadores vinculados a COMFENALCO ANTIOQUIA mediante contrato de trabajo que se encuentren afiliados a la organización sindical SINTRACOMFE.

La presente convención colectiva no será aplicable a los trabajadores que desempeñen o llegaren a desempeñar cargos en los niveles directivo, directivo medio y coordinador, según la estructura organizacional de la Caja, así como a los trabajadores contratados para cumplir con los convenios y contratos suscritos por la Caja.

ARTÍCULO 2. IMPUTABILIDAD Y FAVORABILIDAD. La Ley que en el futuro conceda al sindicato SINTRACOMFE o a los trabajadores, beneficios superiores o iguales a los estipulados en esta Convención se aplicará de preferencia y en forma tal que no haya lugar a acumulación de beneficios convencionales y legales.

Si los futuros beneficios legales fueran inferiores a los convencionales, se aplicará de preferencia el beneficio convencional sin que tampoco haya lugar a acumulación; entonces, cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en la ley y esta.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo estará vigente por un (1) año contado desde el primero (01) de abril de 2026, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2027.

CAPÍTULO II GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTO SINDICAL. COMFENALCO ANTIOQUIA reconoce como representante de los trabajadores afiliados a SINTRACOMFE a dicha organización sindical con Registro Sindical N° 3320000-06289 del 12 de septiembre de 2011; de la misma manera, a las organizaciones sindicales de 2º y 3º grado a las cuales este afiliado el sindicato, en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 5. DESCUENTOS SINDICALES. COMFENALCO ANTIOQUIA descontará a cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRACOMFE las cuotas estatutarias y serán giradas en los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la organización sindical SINTRACOMFE.

ARTÍCULO 6. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. COMFENALCO Antioquia reconocerá permisos sindicales remunerados a SINTRACOMFE, no acumulables, para actividades inherentes a su operación sindical equivalentes a doscientas (200) horas mensuales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El permiso será solicitado por el Presidente del sindicato ante el Departamento de Gestión Laboral de COMFENALCO Antioquia.
- El permiso será solicitado por escrito como mínimo con 5 días hábiles de anticipación, indicando nombre del trabajador (es) y las fechas de los días de permiso.
- Los permisos sindicales serán aprobados siempre que se cumpla con el presente procedimiento y no se afecte la prestación del servicio. En todo caso, si para prevenir la afectación de la prestación del servicio se hace necesario programar el permiso para otro día o reprogramar un permiso ya concedido, dicha programación o reprogramación se efectuará de común acuerdo con la Organización Sindical; y, la empresa informará las razones concretas que la motivan.

El Departamento de Gestión Laboral analizará de manera oportuna las solicitudes presentadas y les dará respuesta dentro de los 3 días siguientes a la recepción de estas.

ARTÍCULO 7. SEDE DE SINTRACOMFE. Comfenalco Antioquia cederá al sindicato SINTRACOMFE un espacio acondicionado con la dotación necesaria para el funcionamiento de su sede.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de este compromiso, se tendrá en cuenta el plan de intervención de infraestructura que COMFENALCO ANTIOQUIA defina una vez perfeccionada la fusión con COMFAMILIAR CAMACOL.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, se privilegiará la concertación, a la hora de la definición del espacio en el que funcionará la sede.

ARTÍCULO 8. AUXILIO SINDICAL. COMFENALCO ANTIOQUIA otorgará a la organización sindical, un auxilio así:

- Para el año 2026 desde el momento en que entre en vigencia la presente convención, será por valor de Un Millón Cuatrocientos Un Mil Quinientos Setenta y Ocho Mil Pesos (\$1´401.578) mensuales, los cuales serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Para el año 2027, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC total nacional del año 2026, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO: Comfenalco Antioquia reconocerá por una sola vez a la CGT la suma de Ocho Millones de Pesos (\$8´000.000), los cuales serán consignados dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2027.

Artículo 9. AUXILIO POR EXCLUIDOS DE LA CONVENCIÓN.

Como auxilio por no aplicación de la convención colectiva a los trabajadores que desempeñen o llegaren a desempeñar cargos en los niveles directivo, directivo medio, coordinador, según la estructura organizacional de la Caja, así como a los trabajadores contratados para cumplir con los convenios y contratos suscritos por ella, Comfenalco Antioquia pagará a la organización sindical un auxilio por valor de Veinticinco Millones de Pesos M.L. (\$25.000.000) anual por la vigencia de la presente convención, pagadero a más tardar el 15 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN. COMFENALCO Antioquia entregará a la organización sindical SINTRACOMFE por medio digital, el texto final de la presente Convención Colectiva.



Así mismo, la Caja reconocerá a SINTRACOMFE un auxilio de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), por una sola vez, con el fin de cubrir los gastos de publicación y divulgación de la convención.

COMFENALCO Antioquia se encargará de hacer el diseño en formato digital de lo correspondiente a beneficios de los trabajadores.

COMFENALCO Antioquia publicará este formato digital en la Intranet.

ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. Comfenalco Antioquia y SINTRACOMFE realizarán cada semestre una reunión de evaluación y seguimiento de la Convención Colectiva de Trabajo.

La reunión será citada por el jefe de Gestión Laboral de la Caja, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento del semestre respectivo. A ella asistirán tres representantes de la organización sindical y tres representantes de la Administración de la Caja.

ARTÍCULO 12. VACANTES Y ASCENSOS. Las vacantes se proveerán de conformidad con la política de selección vigente de la organización al momento del respectivo proceso de selección.

ARTÍCULO 13. DEBIDO PROCESO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA. Comfenalco Antioquia garantizará el debido proceso de gestión disciplinaria, el derecho a la contradicción, a la defensa, doble instancia y proporcionalidad de las sanciones en los procesos disciplinarios.

El régimen disciplinario estará determinado en el Reglamento Interno de Trabajo. Los trabajadores sindicalizados podrán asistir a diligencia de descargos acompañados de dos (2) trabajadores de la Caja, sindicalizados, como testigos, y abogado en caso de considerarlo necesario, en atención al ARTÍCULO 115 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 2466 de 2025.

Todo lo anterior, acorde a la Ley y la Sentencia C-593 de 2014 en lo referente al debido proceso disciplinario.

ARTÍCULO 14. SUSTITUCIÓN PATRONAL Y ESTABILIDAD LABORAL. Comfenalco Antioquia respetará la normativa vigente en materia de sustitución patronal. En caso de una reestructuración a nivel corporativo Comfenalco Antioquia procurará la reubicación de los trabajadores.

ARTÍCULO 15. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. En los casos de terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido, sin justa causa, por parte de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, ésta reconocerá a los trabajadores, además de la indemnización dispuesta en la ley vigente al momento de la finalización del vínculo laboral, una indemnización así:

- Por el primer año, lo que establezca la ley laboral vigente al momento de la terminación del contrato de trabajo.
- Tres (3) días de salario adicionales a la tabla legal, a los trabajadores cuyo contrato de trabajo hubiere tenido una duración entre 1 año y 1 día y 5 años, por cada uno de los años laborados.
- Siete (7) días de salario adicionales a la tabla legal a los trabajadores cuyo contrato hubiere tenido una duración entre 5 años y 1 día y 10 años, por cada uno de los años laborados.
- A partir del año diez (10) y un (1) día se reconocerán diez (10) días de salario adicionales a la tabla legal, por cada uno de los años laborados.

PARÁGRAFO. Esta escala indemnizatoria se aplicará a partir del segundo año de trabajo. Para el primero, se pagará sólo la establecida en la ley vigente al momento de la terminación del vínculo laboral.

CAPÍTULO III SALARIOS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 16. INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISIETE (2027): COMFENALCO ANTIOQUIA Incrementará los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo de la siguiente manera:

Para el año dos mil veintisiete (2027), a partir del primero (01) de enero de dicho año, se incrementarán los salarios básicos mensuales de acuerdo con el mayor valor entre el IPC total nacional certificado por el DANE para el año dos mil veintiséis (2026) a treinta y uno (31) de diciembre, o el porcentaje fijado por el Gobierno Nacional para el incremento del salario mínimo del año dos mil veintisiete (2027).

Ahora bien, en el evento en que la Caja llegare a pactar un incremento salarial superior con otra organización sindical para el año dos mil veintisiete (2027), ese será el incremento aplicable para los afiliados a SINTRACOMFE.

ARTÍCULO 17. BONIFICACIÓN DE NAVIDAD. COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los empleados que sean beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación de Navidad equivalente a nueve (9) días de salario básico.

Para el reconocimiento y pago de la mencionada bonificación, es condición que el empleado esté vinculado a la Caja al diez (10) de diciembre de cada año.

No habrá lugar al pago proporcional de la bonificación de navidad de que trata este ARTÍCULO, en caso de retiro del trabajador antes de la fecha indicada.

En ningún caso se hará pago proporcional del mencionado beneficio.

Esta bonificación no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 18. AUXILIO ECONÓMICO AL REGRESO DE VACACIONES. COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al doce (12) de diciembre de 2008, un auxilio económico no constitutivo de salario, el cual será pagadero en la quincena siguiente al regreso de las vacaciones del trabajador.

El valor del auxilio será el siguiente:

- Para personal nivel Operativo el auxilio será por valor de \$86.000.
- Para personal nivel Administrativo Asistencial el auxilio será por valor de \$72.000.
- Para personal nivel Profesional el auxilio será por valor de \$58.000.

Las condiciones del presente beneficio son las siguientes:

- El trabajador no podrá tener sanciones disciplinarias en el año inmediatamente anterior al momento del reconocimiento del beneficio.

- Este beneficio se reconocerá anualmente por una sola vez para un único periodo de vacaciones disfrutado.
- En caso de que se tome el periodo de vacaciones de manera parcial o fraccionada, el beneficio se reconocerá una única vez.
- Este beneficio se incrementará para el año 2027 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 31 de diciembre del año 2026.

ARTÍCULO 19. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. COMFENALCO Antioquia reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro del mes en que cumplan cada quinquenio, una prima de antigüedad, de la siguiente forma:

- Siete (7) días de salario básico mensual por cinco (5) años de servicio.
- Diez (10) días de salario básico mensual por diez (10) años de servicio.
- Quince (15) días de salario básico mensual por quince (15) años de servicio.
- Veinte (20) días de salario básico mensual por veinte (20) años de servicio.
- Veinticinco (25) días de salario básico mensual por veinticinco (25) años de servicio.
- Treinta (30) días de salario básico mensual por treinta (30) años de servicio.
- Treinta y cinco (35) días de salario básico mensual por treinta y cinco (35) años de servicio.
- Cuarenta días (40) de salario básico mensual por cuarenta (40) años de servicio.

Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará como factor de este para ningún efecto.

ARTÍCULO 20. BENEFICIO DE TIEMPO LIBRE EN QUINQUENIOS. La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo en el año en el que cumpla el quinquenio, es decir cada cinco (5) años de servicios continuos:

- Un (1) día de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por cinco (5) años de servicio continuos.
- Dos (2) días de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por diez (10) años de servicio continuos. Lo mismo aplicará en los quinquenios siguientes hasta cumplir veinte (20) años de servicio.
- Tres (3) días de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por veinticinco (25) años de servicio continuos. Lo mismo aplicará en los quinquenios subsiguientes.

Los días adicionales antes descritos deberán ser disfrutados en los términos definidos por Gestión Laboral en la política de vacaciones vigente.

Este beneficio no será compensable en dinero.

Artículo 21. BENEFICIO DE TIEMPO LIBRE EN CUMPLEAÑOS Y AÑOS DE SERVICIOS. COMFENALCO Antioquia reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo:

Un (1) día de descanso remunerado por Cumpleaños, sin perjuicio del descanso por vacaciones.

Un (1) día de descanso remunerado por año de servicio, sin perjuicio del descanso por vacaciones.

Parágrafo: Este beneficio podrá disfrutarse durante todo el año en que se cumplen dichas condiciones (Cumpleaños y años de servicios).

CAPÍTULO IV AUXILIOS

ARTÍCULO 22. AUXILIOS POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ.

- **Auxilio por Pensión de Vejez:** Comfenalco Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que le sea reconocida la pensión de vejez por parte de la respectiva entidad de seguridad social, un auxilio económico equivalente a 2 salarios básicos mensuales del trabajador, el cual se pagará en caso de retiro voluntario del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Solicite el reconocimiento de la pensión a la entidad correspondiente dentro del mes (1 mes) siguiente contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez.

En el caso del régimen de ahorro individual el mes (1 mes) se contará desde el momento en que el trabajador cumpla la edad, teniendo como referencia la definida para el régimen de prima media con prestación definida; siempre y cuando para ese momento tenga cumplido el requisito de capital mínimo y/o semanas mínimas requeridas para una garantía de pensión mínima.

2. Que una vez el trabajador sea notificado del reconocimiento de la pensión y sea incluido en nómina de pensionados por parte de la entidad pensional, presente la renuncia voluntaria dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes con fecha máxima de retiro dentro del mes (1 mes) siguiente contado desde la notificación de la inclusión en la nómina de pensionados. La Caja podrá acordar con el trabajador una fecha posterior del retiro por necesidades del servicio, know how o plan de sucesión.

- **Auxilio por Pensión de Invalidez:** Comfenalco Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio económico equivalente a 2 salarios básicos mensuales del trabajador, el cual se pagará en caso de que se reconozca pensión de invalidez y se dé el retiro voluntario del trabajador, siempre que se cumpla el siguiente requisito: Que una vez el trabajador sea notificado de la resolución que reconoce la pensión de invalidez y sea incluido en nómina de pensionados por parte de la entidad correspondiente, presente la renuncia voluntaria y se produzca el retiro definitivo dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes.

Los auxilios se pagarán a los trabajadores en la liquidación definitiva, suma que para ningún efecto será constitutiva de salario.

Para los casos en que el colaborador devengue comisiones, estos auxilios se liquidarán tomando como base el salario promedio mensual de los doce (12) meses anteriores al mes en que se liquida y se paga el auxilio.

ARTÍCULO 23. AUXILIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN. COMFENALCO Antioquia, reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por cada hijo nacido vivo, adoptado o legalmente reconocido.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor de este para ningún efecto.

ARTÍCULO 24. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR. COMFENALCO Antioquia, reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de muerte del o la cónyuge, compañero o compañera permanente del trabajador, un auxilio equivalente a treinta (30) días de salario básico del mismo. En el caso de muerte de hijos legítimos o reconocidos, el auxilio será de quince (15) días de salario básico del trabajador.

PARÁGRAFO. En caso de muerte del padre o madre del trabajador sindicalizado, la Caja reconocerá un auxilio no salarial por única vez, equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$239.000), valor que se incrementará en el año 2027, en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor de este para ningún efecto.

ARTÍCULO 25. PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. El respectivo líder del colaborador y gestión laboral evaluarán en cada caso concreto si el hecho constituye una calamidad y de serlo, fijarán la duración del permiso que se otorgará. De igual forma determinarán si hay lugar o no al ajuste de los indicadores y metas, para lo cual tendrá en cuenta la duración de la calamidad.

ARTÍCULO 26. AUXILIO EDUCATIVO. Comfenalco Antioquia reconocerá un auxilio económico para los empleados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que adelanten estudios, así:

| Nivel | Valor auxilio | Coherencia con el cargo |
|---------|-------------------------|-------------------------|
| Técnica | 50% del valor semestre. | N.A. |

Requisitos:

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".

- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7

Permanencia mínima en Comfenalco:

- Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.
- Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

| Nivel | Valor auxilio | Coherencia con el cargo |
|---|--|-------------------------|
| Técnica profesional y Tecnología | Hasta el 50% del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV. El auxilio se otorga por semestre vencido. | N.A. |

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 3.7 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7.

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

| Nivel | Valor auxilio | Coherencia con el cargo |
|-------------------------------|---|-------------------------|
| Pregrado (Profesional) | Hasta el 50% del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV El auxilio se otorga por semestre vencido. | N.A. |

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 3.7 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7.

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

| Nivel | Valor auxilio | Coherencia con el cargo |
|------------------------|--|-------------------------|
| Especialización | Hasta (50%) del valor de la matrícula | SÍ |

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).a, tope de cinco (5) SMMLV.

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 4,0 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se reconoce a partir del segundo semestre.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 4,0.

Permanencia mínima en Comfenalco:

Equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismos.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

| Nivel | Valor auxilio | Coherencia con el cargo |
|-----------------|--|-------------------------|
| Maestría | Hasta (50%) del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV. | SÍ |

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 4,0 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se reconoce a partir del segundo semestre.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).
- Condiciones para la renovación automática.
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.

- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 4,0.

Permanencia mínima en Comfenalco

- Equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismos.
- Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.
- Los tres mejores promedios entre todos los niveles de pregrado en cada semestre recibirán como premio a la excelencia un porcentaje del valor pagado en su matrícula únicamente para el siguiente semestre:
 - Primer lugar: valor complementario para llegar al 100% de la matrícula.
 - Segundo lugar: valor complementario para llegar al 80% de la matrícula.
 - Tercer lugar: valor complementario para llegar al 60% de la matrícula.
- La asignación de los auxilios se ajustará a las políticas y procedimientos que la Caja defina.
- En todos los casos el estudio elegido debe tener relación con el quehacer corporativo de la Caja. Excluye entre otros, prestación de servicios de salud, estudios de veterinaria, química, agropecuarios.
- Con la asignación de los auxilios educativos la Caja no adquiere compromiso con el colaborador en cuanto a cambios en su contrato laboral, promoción, traslado o incremento salarial.

La asignación de estos auxilios se ajustará al Reglamento Auxilios Educativos que posee Comfenalco Antioquia.

PARÁGRAFO 1. El Departamento de Gestión Laboral de COMFENALCO ANTIOQUIA autorizará cuando fuere necesario y temporalmente, el cambio de turno para aquellos empleados que se encuentren adelantando estudios técnico-profesionales, pregrado y posgrado y que por razones de carga académica deban tener un horario especial. La autorización queda sujeta a que por ningún motivo se afecte la prestación de los servicios de la Caja, ni la carga laboral de los demás empleados del área respectiva.

Solo tendrán validez los cambios de turno previo acuerdo escrito entre el trabajador, el jefe inmediato y el Departamento de Gestión Laboral.

Quedan excluidos de este acuerdo los permisos particulares o para trabajos académicos especiales.

PARÁGRAFO 2. Los auxilios de que trata este ARTÍCULO se otorgaran hasta agotar los recursos del fondo por valor de \$150.000.000 anuales que existe en la Caja.

PARÁGRAFO 3. Los auxilios de que trata este ARTÍCULO se otorgaran hasta agotar los recursos del fondo anual que tiene la Caja para sus trabajadores, con excepción de colaboradores del nivel directivo, directivo medio, coordinador y con trabajadores contratados para cumplir con los convenios suscritos por la Caja.

ARTÍCULO 27. AUXILIO POR INCAPACIDAD. COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de enfermedad o accidente de origen común o no profesional, un auxilio equivalente que les permita recibir el 100% de su salario básico mensual a partir del sexto día de incapacidad continua. Este auxilio se mantendrá mientras las incapacidades sean reconocidas por la EPS y hasta un límite de 180 días.

PARÁGRAFO. Para los trabajadores que se encuentren incapacitados o disfrutando del periodo de vacaciones, el cumplimiento de la meta de ventas será proporcional a los días laborados del respectivo mes.

CAPÍTULO V CRÉDITOS

ARTÍCULO 28. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. Los beneficiarios de la presente convención colectiva tendrán derecho a participar del fondo para crédito de calamidad doméstica creado en la Caja en el año dos mil veinte (2020) para los trabajadores de la Caja en igualdad de condiciones que los demás empleados de la misma.

El cual estará destinado para otorgarles créditos en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada.

Se incluye como calamidad doméstica la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

El monto del crédito será hasta de tres (3) SMLMV con un interés mensual del cero punto cuatro por ciento (0.4%), a un plazo máximo de treinta y seis (36) meses. Para administrar el fondo, la Gerencia de lo Humano aplicará el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 29. FONDO DE CRÉDITO. Los beneficiarios de la presente convención colectiva tendrán derecho a participar del fondo para crédito de Vivienda y Multipropósito creado en la Caja en el año 2020 para los trabajadores de la Caja en igualdad de condiciones que los demás empleados de la misma.

- **Crédito de vivienda:** El objetivo de este fondo es promover la adquisición, mejora, construcción, trámites legales, cuota inicial de vivienda de propiedad del trabajador:

Tipo de créditos: valor hasta de 36 SMLMV hasta por 96 meses con una tasa del 0,4%.

Requisitos:

- Tener capacidad de endeudamiento y deducción.
- Análisis de riesgo (no estar reportado en ninguna central de riesgo)
- La Caja evaluará y definirá la necesidad exigir algún tipo de garantía.
- Modalidad de contratación a término indefinido o fijo que permita una amortización del crédito dentro del término de vigencia del contrato de trabajo.

Condiciones:

- Debe ser para adquisición de la primera vivienda o propiedad raíz.
 - Debe ser una vivienda propia del trabajador.
- **Crédito multipropósito:** El objetivo de este fondo es apoyar a los trabajadores para resolver situaciones financieras; reportes en centrales de riesgos, problemas de liquidez y/o endeudamiento.

Tipo de crédito: valor hasta de 26 SMLMV hasta por 48 meses con una tasa del 0,5%.

Requisitos:

- Tener capacidad de endeudamiento y deducción.
- Análisis de riesgo (puede estar reportado en central de riesgos).
- La Caja evaluará y definirá la necesidad de exigir algún tipo de garantía.
- Modalidad de contratación a término indefinido o fijo que permita una amortización del crédito dentro del término de vigencia del contrato de trabajo.

Condiciones:

- Firma por parte del trabajador de compromiso de no endeudamiento.
- No es un crédito para libre inversión.

CAPÍTULO VI PERMISOS REMUNERADOS

ARTÍCULO 30. PERMISOS REMUNERADOS. COMFENALCO Antioquia concederá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, permiso remunerado para asistir a citas médicas, exámenes médicos, citaciones judiciales y las demás de carácter legal, siguiendo las disposiciones expresadas en la Ley, lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo y las políticas dictadas por Gestión Laboral.

Se tendrá en cuenta el tiempo de los desplazamientos para asistir a las citas, las cuales deberán estar debidamente certificadas y acreditadas al líder respectivo.

Gestión Laboral velará por que lo dispuesto en este ARTÍCULO sea acatado.

ARTÍCULO 31. PERMISO POR 24 Ó 31 DE DICIEMBRE. COMFENALCO Antioquia otorgará permiso remunerado a los trabajadores por el día veinticuatro (24) o el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- No se afecte el servicio.
- Para cubrir el servicio sólo debe contarse con el personal del área.
- Se garantice equidad entre las personas de la respectiva área.
- Este permiso no se aplica a quienes en las fechas antes indicadas se encuentren en vacaciones, incapacidades o licencias.
- No es acumulable.

Para este efecto, la administración elaborará los cuadros de turnos que permitan garantizar que unas personas descansen por el día veinticuatro (24) de diciembre y otras por el día treinta y uno (31).

PARÁGRAFO. Cuando la fiesta de fin de año sea atendida por la gerencia de Bienestar Físico y Emocional de la Caja, la Gerencia de lo Humano organizará una actividad alterna, para aquellos empleados que prestaron servicio en este evento.

ARTÍCULO 32. PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO. COMFENALCO Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo que contraiga matrimonio, seis (6) días hábiles de permiso remunerado a partir del día de la celebración del mismo, para lo cual deberá informar al Departamento de Gestión de Personas con cinco (5) días hábiles de antelación. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración, el beneficiario de esta licencia deberá presentar al área de Experiencia del Colaborador de la Caja el documento que acredite la celebración del matrimonio.

PARÁGRAFO. El presente beneficio será imputable al reconocimiento de días hábiles de permiso remunerado que eventualmente sea regulado por ley, decreto, o cualquier otro cuerpo normativo.

Artículo 33. PERMISO POR MUERTE DE MASCOTAS. Comfenalco Antioquia reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo dos (2) días de calamidad doméstica remunerada para atender la situación derivada del fallecimiento de su mascota debidamente acreditada y relacionada en el censo de mascotas que para tal fin realice la Caja.

Definición: Una mascota es un animal doméstico que vive con los humanos para fines de compañía, afecto y seguridad, y que forma parte del núcleo familiar.

Tipos de Mascotas que serán tenidas en cuenta en el censo: Perros y Gatos.

Artículo 34: FOMENTO A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Comfenalco Antioquia reconocerá y asegurará el reintegro progresivo al puesto de trabajo. Es decir, por cada mes de vida del hijo(a) (incluye hijos adoptados), la madre trabajará el equivalente en horas laborales, hasta completar los nueve meses. Ejemplo: si tu hijo tiene cuatro meses de vida, la madre labora cuatro horas por día, cuando cumpla 5 meses de vida, la mamá trabajará 5 horas al día y así sucesivamente.

Este beneficio se trasladará a los padres en los casos de fallecimiento de la madre.

Artículo 35. DÍA DE LA FAMILIA. Comfenalco Antioquia reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un día semestral remunerado denominado Día de la Familia, con el fin de promover la integración, el esparcimiento y el fortalecimiento de los lazos familiares.

1. El beneficio se otorgará dos (2) veces al año.
2. Este día será programado de común acuerdo con su líder para garantizar la prestación del servicio.

CAPÍTULO VII VARIOS

ARTÍCULO 36. DESCUENTOS A EMPLEADOS. Con el fin de estimular la asistencia de sus trabajadores y familias a los hoteles, clubes, parques y áreas de recreación y deportes de la Caja, COMFENALCO ANTIOQUIA facilitará a través de descuento por nómina a un interés del cero por ciento (0%) el pago de estos servicios, siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de pago y deducción así:

- Para empleados clasificados en tarifa A: deducción hasta en veinticuatro (24) quincenas.
- Para empleados clasificados en tarifas B y C: deducción hasta en doce (12) quincenas.

Los servicios incluidos en este artículo son: Hoteles, Clubes, Parques, Agencia de Viajes y Deportes.

ARTÍCULO 37. CUOTA DE APRENDICES. COMFENALCO Antioquia asignará preferentemente los cupos de la cuota de aprendices a los hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente y hermanos de los trabajadores de la Caja, que cumplan los requisitos de ley y el proceso de selección de la Caja, en los oficios que requiera y con entidades habilitadas para ello; todo esto de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 38. SUBSIDIO ALIMENTACIÓN EMPLEADOS. COMFENALCO Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo, un subsidio del cien por ciento (100%) en el costo del menú para los trabajadores de acuerdo con su jornada laboral, para aquellos empleados que laboren en hoteles, clubes y parques, en los cuales se cuente con centro de producción propio de alimentos.

Si por razones del servicio el colaborador debe extender su jornada laboral, podrá acceder al subsidio previsto en este artículo en el menú que le corresponda a esa jornada extendida.

La Caja garantiza el mejoramiento continuo y la calidad en el menú para los trabajadores. Este subsidio no se otorgará cuando el trabajador se encuentre en vacaciones, licencias, incapacitado o cuando no esté en el tiempo de prestación de servicio.

COMFENALCO Antioquia respetará los tiempos destinados para la alimentación de los empleados, que se hayan determinado en cada área por fuera de la jornada laboral, sin que estos puedan ser inferiores a treinta (30) minutos.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 39. ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE EN HOTELES Y PARQUES. En Hoteles y Parques, cuando por la preparación y realización de eventos los empleados deban extender su jornada laboral más tarde de las 10:00 p.m., se suministrará la alimentación del empleado menú tipo cena y/o el desayuno en caso de que el empleado pernocte en el sitio de trabajo. Igualmente, se suministrarán medios de transporte o su valor hasta el lugar de acopio más cercano para llegar a las residencias. El Gerente evaluará y decidirá sobre las condiciones de capacidad de alojamiento y las de modo, tiempo y lugar para cubrir el beneficio.

Este beneficio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 40. VESTUARIO INSTITUCIONAL. Para los empleados con salario superior a 2 SMLMV se aplicará el manual de vestuario e imagen corporativa de la Caja y en caso de que aplique, el vestuario institucional será con cargo al empleador.

ARTÍCULO 41. TRANSPORTE. COMFENALCO Antioquia reconocerá un auxilio extralegal de transporte no constitutivo de salario para aquellos trabajadores que ocupen cargos con funciones permanentes y continuas por fuera de las sedes de la Caja.

Este auxilio varía según rutas, zonas, servicios y necesidades de la Caja.

Este auxilio no tendrá carácter salarial, ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 42. PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES. COMFENALCO ANTIOQUIA mantendrá el valor asegurado de la póliza de seguro vida grupo y accidentes personales en veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, de acuerdo con las coberturas y condiciones que se tengan contratadas a la fecha.

ARTÍCULO 43. BONO PARA PARQUES HOTELES Y/O SERVICIOS DE CAJA. Comfenalco Antioquia entregará a SINTRACOMFE un total de cien (100) bonos por el año de vigencia de la presente convención (2026-2027) el cual podrá ser disfrutado por los miembros de su grupo familiar.

El sindicato debe rendir informe a la Caja de la aplicación de este beneficio de forma semestral (31 de julio y 31 de enero de cada año); en el evento de no rendir este informe se suspenderá la entrega del mismo para la próxima anualidad.

El sindicato y la Caja reglamentarán este beneficio y los parámetros del informe.

Los bonos no son transferibles, negociables, acumulables, ni redimibles en dinero.

Este beneficio deberá ser disfrutado en días y horarios no laborales, de manera que no interfieran con la prestación del servicio.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 44. RECONOCIMIENTO A LA POLIVALENCIA. La Caja establecerá una categoría específica dentro de la Gala de Reconocimientos, orientada a destacar a los colaboradores que demuestren un desempeño sobresaliente en el cumplimiento de los indicadores propios de su rol y en la ejecución efectiva de la polivalencia formalizada por su líder, conforme a los lineamientos internos y criterios de evaluación definidos para este reconocimiento.

Cuando un colaborador sindicalizado por temas de polivalencia deba realizar actividades propias de otro rol en polivalencia deberá contar con la dotación y elementos de protección personal necesarios para esto, frente a lo que la Caja se obliga al aseguramiento de la entrega de los mismos.

Artículo 45. AUXILIO PARA MEDIO ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD Y OTRAS TECNOLOGIAS QUE SEAN AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE. COMFENALCO Antioquia reconocerá a los colaboradores afiliados a SINTRACOMFE un auxilio equivalente a medio salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1/2 SMMLV) por única vez para compra de bicicleta, monopatín convencional y/o eléctricos u otros modelos de medios de transporte que se encuentren en el mercado, para desplazarse a su lugar de trabajo.

La Caja reglamentará este auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 46. AUXILIO ECONÓMICO PARA BENEFICIOS, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y RECREATIVAS. Como apoyo económico destinado a beneficios, desarrollo de actividades académicas y recreativas, Comfenalco Antioquia entregará a la organización sindical un auxilio por única vez, por valor de diez millones de pesos moneda legal (\$10.000.000) anuales, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Este auxilio será pagado en doce (12) cuotas mensuales iguales, mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por la organización sindical, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. El auxilio se otorgará conforme a las disposiciones legales vigentes y no constituye salario ni factor salarial para ningún efecto. Para los meses del año 2026 y 2027 se pagará proporcional a los meses del año que correspondan a la vigencia de la convención.

Artículo 47. AUXILIO SINDICAL ESPECIAL POR FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: COMFENALCO ANTIOQUIA concederá por una sola vez a SINTRACOMFE un auxilio sindical especial, con ocasión de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba como resultado del proceso de negociación colectiva, equivalente a la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) por cada trabajador afiliado a esta organización sindical, siempre que se encuentre afiliado a la fecha de suscripción de la convención colectiva.



Este auxilio sindical se pagará a más tardar dentro del mes siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

Por su parte, SINTRACOMFE delega a COMFENALCO ANTIOQUIA, y esta acepta el encargo, para que distribuya dicho auxilio sindical, en las mismas condiciones y cuantía, entre los trabajadores de la Caja que reúnan las calidades aquí señaladas, mediante consignación en la cuenta de nómina de cada colaborador.

CAPÍTULO VIII **EFFECTO NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS**

ARTÍCULO 48. EFECTO NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS. Las primas, bonificaciones, auxilios, subsidios y demás beneficios extralegales, bien sea en dinero o en especie, pactados en esta convención colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como factor de este, para ningún efecto.

Para constancia y validez de lo anterior, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor en Apartadó (Antioquia), a los ocho (09) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Para constancia se firma por los representantes de las partes arriba nombradas.

Juan Pablo Morales Calle
Director
C.C.F. Comfenalco Antioquia

Ana del Carmen Mendoza Cordoba
Presidente
SINTRACOMFE

Por el Sindicato SINTRACOMFE

Juan Carlos Arenas González,

Karen Lorena López Galan

Paola Arteaga Piedrahita

Por COMFENALCO Antioquia



Andrés Serna Bautista

Carlos Alberto Vanegas Morales.

Nota. Este documento es una copia, el documento original se encuentra debidamente firmado y disponible para consulta en el Departamento de Gestión Laboral y Servicios Externos.